CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y APODERADA LEGAL, LA M.A.R.H. NORMA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE RUBIO SAUCEDO Y JIMENEZ CONSULTORES S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. HÉCTOR OSBALDO RUBIO ARIAS, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Directora Administrativa y Apoderada Legal, la M.A.R.H. NORMA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta No. 49,983 de fecha 5 de febrero del año 2015, registrada en el Libro 54 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
- **I.4** Que para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1. Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 13,558, del Volumen 244 de fecha 10 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 2, Lic. José R. Miller Hermosillo, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 07 de febrero de 2007.



- II.2. Que su Apoderado Legal el C. HÉCTOR OSBALDO RUBIO ARIAS cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como se desprende de la Escritura Pública descrita en la anterior declaración, poder que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- **II.3.** Que es una sociedad que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades, el equipo necesario y el personal de experiencia para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- **II.4.** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Mozart No. 3109, Col. Ángel Trias, Código Postal 31203, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar en favor de "LA UNIVERSIDAD" los siguientes servicios:

- Impartición de Curso-taller de capacitación a los quince Coordinadores de seguimiento de egresados de las 15 Unidades Académicas, personal del Departamento de Extensión y la Unidad Central de Seguimiento de Egresados.
- Diseño del instrumento de medición consistente en una encuesta de 51 preguntas.
- Seguimiento y acompañamiento puntual a las necesidades en cada una de las fases de la investigación de manera colegiada al grupo, o en su caso, personalizada hacia cada una de las DES.
- Interpretación estadística y acompañamiento para el análisis de los datos de los nueve estudios de seguimiento de egresados.
- Colaboración para la presentación de resultados al cuerpo colegiado de las 15 unidades académicas y la Dirección de Extensión.

SEGUNDA.- Derivado de la prestación de los servicios descritos en la cláusula anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** se obliga a entregar los siguientes productos:

- Un estudio de seguimiento de egresados a nivel institucional.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Agropecuaria.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Ciencias Políticas y Sociales.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Derecho.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Economía Internacional.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Económico Administrativa.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Educación y Cultura.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Ingeniería.
- Un estudio de seguimiento de egresados DES Salud.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializado, para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le son encomendadas por "LA UNIVERSIDAD", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y

James J.

perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UNIVERSIDAD". Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- Si al término de la vigencia de este Contrato "LA UNIVERSIDAD" requiere de nuevos servicios, independientes a los aquí contratados por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se pactará la celebración de un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

QUINTA.- Una vez que el servicio objeto de este contrato haya sido prestado a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", ésta pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", por los servicios prestados a que se refiere el presente contrato, la cantidad total de \$38,793.00 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), más IVA.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", a través de la Dirección Administrativa, dentro de los 15 días hábiles siguientes previa entrega del recibo fiscal correspondiente que reúna los requisitos señalados en la legislación vigente en la materia.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá una vez prestados los servicios objeto del mismo, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice los trabajos de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA.- El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$38,793.00 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier



causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 4 hojas y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 28 de Enero de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

MÁ.R.H. NORMÁ CECLLA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
APODERADA LEGAL

POR RUBIO SAUCEDO Y JIMENEZ CONSULTORES S.C.

C. HÉCTOR OSBALDO RUBIO ARIAS APODERADO LEGAL

TESTIGOS

MTRO. JESÚS ENRIQUE PALLARES RONQUILLO

DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN
CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.E.S. LILIA ROSA ÁVILA MELÉNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA